**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO**

**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **039** **Fecha:** 27/07/2020 **Página:** 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 20001 33 33 006 **2016 00240** | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ANICETA MARIA CHIQUILLO ORTIZ | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 06 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 03:00 PM | 24/07/2020 | I |
| 20001 33 33 006 **2018 00436** | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELECTRICARIBE S.A E.S.P | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 3:00 PM | 24/07/2020 | I |
| 20001 33 33 006 **2018 00442** | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELECTRICARIBE S.A E.S.P. | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 3:00 PM | 24/07/2020 | I |
| 20001 33 33 006 **2018 00471** | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELECTRICARIBE S.A E.S.P | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 3:00 PM | 24/07/2020 | I |
| 20001 33 33 006 **2018 00488** | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELECTRICARIBE S.A E.S.P | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 10:00 AM | 24/07/2020 | I |
| 20001 33 33 006 **2018 00511** | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELECTRICARIBE S.A E.S.P. | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 3:00 PM | 24/07/2020 | I |
| 20001 33 33 006 **2019 00008** | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 10:00 AM | 24/07/2020 | I |
| 20001 33 33 006 **2019 00013** | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 10 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 10:00 AM | 24/07/2020 | I |
| 20001 33 33 006 **2020 00048** | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | NYDIA TRILLOS QUINTERO | LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG Y EL MUNICIPIO DE AGUACHICA | Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente<br>DECLARAR QUE ESTE JUZGADO CARECE DE COMPETENCIA - FACTOR CUANTIA - REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR | 24/07/2020 | I |
| 20001 33 33 006 **2020 00071** | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JAIR JOSE CARBONO CANTILLO | LA NACION/MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL - DIRECCION GENERAL | Auto admite demanda<br>ADMITE DEMANDA | 24/07/2020 | I |
| 20001 33 33 006 **2020 00073** | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LUDYS ESTHER PÉREZ MONTAÑO Y OTROS | LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR | Auto admite demanda<br>ADMITE DEMANDA | 24/07/2020 | I |

ESTADO No. **039** **Fecha:** 27/07/2020 **Página:** 2

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 20001 33 33 006 **2020 00076** | Acción de Reparación Directa | JOSE MOLINA GUERRA Y OTROS | ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS | Auto admite demanda ADMITE DEMANDA | 24/07/2020 | I |
| 20001 33 33 006 **2020 00082** | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | NUBIA TERESA VILLEGAS MOLINA | LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG | Auto admite demanda ADMITE DEMANDA | 24/07/2020 | I |
| 20001 33 33 006 **2020 00083** | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | YASMIN GUZMAN SANDOVAL | LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG | Auto admite demanda ADMITE DEMANDA | 24/07/2020 | I |
| 20001 33 33 006 **2020 00085** | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | SANDRA ESTHER CARRASCAL GARCIA | LA NACION/MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | Auto admite demanda ADMITE DEMANDA | 24/07/2020 | I |

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 27/07/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

EMILCE QUINTANA RINCON
**SECRETARIO**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|---|---|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | ANICETA MARIA CHIQUILLO ORTIZ |
| DEMANDADO: | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC |
| RADICADO: | 20-001-33-33-006-2016-00240-00 |

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la Sentencia proferida el día veintiséis (26) de febrero de 2020, se fija el día SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 3:00 P.M. para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78 numeral 7º Código General del Proceso y 321).

Se advierte que la asistencia a esta Audiencia será obligatoria para las partes; si el Apelante no asiste a la Audiencia se declarará Desierto el Recurso.

NOTA: Atendiendo las directrices del CSJ se le informa los intervinientes en la diligencia que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial-**https://call.lifesizecloud.com.** El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviara a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS

- Conexión a internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

| |
|---|
| *REPÚBLICA DE COLOMBIA*<br>*JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*<br>*JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL*<br>*VALLEDUPAR – CESAR* |
| *SECRETARIA* |
| *FECHA:* 27 JUL. 2020<br>*La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 039<br><br>*Emilce Quintana Rincón* |

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|---|---|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | ELECTRICARIBE S.A E.S. P |
| DEMANDADO: | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS |
| RADICADO: | 20-001-33-33-006-2018-000436-00 |

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la Sentencia proferida el día veintiocho (28) de enero de 2020, se fija el día DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 3:00 P.M. para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78 numeral 7º Código General del Proceso y 321).

Se advierte que la asistencia a esta Audiencia será obligatoria para las partes; si el Apelante no asiste a la Audiencia se declarará Desierto el Recurso.

NOTA: Atendiendo las directrices del CSJ se le informa los intervinientes en la diligencia que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial-**https://call.lifesizecloud.com.** El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviara a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS

- Conexión a internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*
*JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*
*JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL*
*VALLEDUPAR – CESAR*

*SECRETARIA*

*FECHA:* 27 JUL. 2020

*La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 034

*Emilce Quintana Rincón*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|---|---|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | ELECTRICARIBE S.A E.S. P |
| DEMANDADO: | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS |
| RADICADO: | 20-001-33-33-006-2018-00442-00 |

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la Sentencia proferida el día veintiocho (28) de enero de 2020, se fija el día DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 3:00 P.M. para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78 numeral 7º Código General del Proceso y 321).

Se advierte que la asistencia a esta Audiencia será obligatoria para las partes; si el Apelante no asiste a la Audiencia se declarará Desierto el Recurso.

NOTA: Atendiendo las directrices del CSJ se le informa los intervinientes en la diligencia que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial-**https://call.lifesizecloud.com.** El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviara a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS

- Conexión a internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*
*JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*
*JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL*
*VALLEDUPAR – CESAR*

*SECRETARIA*

*FECHA:* 27 JUL. 2020

*La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 039

*Emilce Quintana Rincón*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|---|---|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | ELECTRICARIBE S.A E.S. P |
| DEMANDADO: | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS |
| RADICADO: | 20-001-33-33-006-2018-00471-00 |

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la Sentencia proferida el día veintiocho (28) de enero de 2020, se fija el día DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 3:00 P.M. para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78 numeral 7º Código General del Proceso y 321).

Se advierte que la asistencia a esta Audiencia será obligatoria para las partes; si el Apelante no asiste a la Audiencia se declarará Desierto el Recurso.

NOTA; Atendiendo las directrices del CSJ se le informa los intervinientes en la diligencia que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial-**https://call.lifesizecloud.com.** El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviara a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS

- Conexión a internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*
*JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*
*JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL*
*VALLEDUPAR – CESAR*

*SECRETARIA*

*FECHA:* 27 JUL 2020
*La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 039

*Emilce Quintana Rincón*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|---|---|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | ELECTRICARIBE S.A E.S. P |
| DEMANDADO: | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS |
| RADICADO: | 20-001-33-33-006-2018-00488-00 |

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la Sentencia proferida el día veintiocho (28) de enero de 2020, se fija el día DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 10:00 A.M. para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78 numeral 7º Código General del Proceso y 321).

Se advierte que la asistencia a esta Audiencia será obligatoria para las partes; si el Apelante no asiste a la Audiencia se declarará Desierto el Recurso.

NOTA: Atendiendo las directrices del CSJ se le informa los intervinientes en la diligencia que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial-**https://call.lifesizecloud.com.** El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviara a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS

- Conexión a internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

| |
|---|
| *REPÚBLICA DE COLOMBIA*<br>*JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*<br>*JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL*<br>*VALLEDUPAR – CESAR* |
| *SECRETARIA* |
| *FECHA:* 27 JUL 2020<br>*La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 039<br>*Emilce Quintana Rincón* |

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|---|---|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | ELECTRICARIBE S.A E.S. P |
| DEMANDADO: | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS |
| RADICADO: | 20-001-33-33-006-2018-00511-00 |

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la Sentencia proferida el día veintinueve (29) de enero de 2020, se fija el día DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 3:00 P.M. para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78 numeral 7º Código General del Proceso y 321).

Se advierte que la asistencia a esta Audiencia será obligatoria para las partes; si el Apelante no asiste a la Audiencia se declarará Desierto el Recurso.

NOTA: Atendiendo las directrices del CSJ se le informa los intervinientes en la diligencia que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial-**https://call.lifesizecloud.com.** El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviara a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS

- Conexión a internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

| |
|---|
| *REPÚBLICA DE COLOMBIA*<br>*JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*<br>*JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL*<br>*VALLEDUPAR – CESAR* |
| *SECRETARIA* |
| *FECHA:* 27 JUL. 2020<br>*La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 039<br>*Emilce Quintana Rincón* |

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|---|---|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | ELECTRICARIBE S.A E.S. P |
| DEMANDADO: | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS |
| RADICADO: | 20-001-33-33-006-2019-00008-00 |

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la Sentencia proferida el día veintiocho (28) de enero de 2020, se fija el día DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 10:00 A.M. para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78 numeral 7º Código General del Proceso y 321).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para las partes; si el Apelante no asiste a la Audiencia se declarará Desierto el Recurso.

NOTA: Atendiendo las directrices del CSJ se le informa los intervinientes en la diligencia que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial-**https://call.lifesizecloud.com.** El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviara a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS

- Conexión a internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*
*JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*
*JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL*
*VALLEDUPAR – CESAR*

*SECRETARIA*

*FECHA:* 27 JUL. 2020
*La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 084

*Emilce Quintana Rincón*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|---|---|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | ELECTRICARIBE S.A E.S. P |
| DEMANDADO: | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS |
| RADICADO: | 20-001-33-33-006-2019-00013-00 |

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la Sentencia proferida el día veintiocho (28) de enero de 2020, se fija el día DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 10:00 A.M. para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78 numeral 7° Código General del Proceso y 321).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para las partes; si el Apelante no asiste a la Audiencia se declarará Desierto el Recurso.

NOTA: Atendiendo las directrices del CSJ se le informa los intervinientes en la diligencia que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial-**https://call.lifesizecloud.com.** El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviara a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS

- Conexión a internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*
*JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*
*JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL*
*VALLEDUPAR – CESAR*

*SECRETARIA*

*FECHA:* 27 JUL. 2020
*La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 039.

*Emilce Quintana Rincón*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 24 JUL. 2020

| | |
|---|---|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | NYDIA TRILLOS QUINTERO |
| DEMANDADO: | LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTAERIO-FOMAG Y EL MUNICIPIO DE AGUACHICA- CESAR |
| RADICADO: | 20-001-33-33-006-2020-00048-00 |

Asunto

Analizada la presente demanda, advierte el Despacho su falta de competencia funcional para conocer del proceso de la referencia de conformidad con las razones que se exponen a continuación.

Consideraciones

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 155 núm. 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los Jueces Administrativos son competentes para conocer en primera instancia, entre otros asuntos:

*"Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en única instancia*

*(...)*

*2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*(...)".*

*A su turno, el artículo 152, numeral 2º del mismo estatuto procesal, dispone lo siguiente:*

*"Artículo 152. Competencia de los Tribunales Administrativos en Primera Instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*(...)".*

Conforme lo anterior, observa el despacho que la competencia de los Juzgados Administrativos para conocer de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, es hasta la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El artículo 168 del CPACA dispone lo siguiente:

> *"Artículo 168. Falta de jurisdicción o de competencia. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión".*

En el caso que nos ocupa, LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA hecha por el apoderado de la parte demandante, comprende lo que sería el capital de cesantía adeudado y el valor de los días de retardo en el pago oportuno de las mismas (fl.24), encontrando esta agencia judicial que el valor supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, establecidos por la ley.

Así las cosas, es evidente que este Despacho carece de competencia para avocar el conocimiento del asunto sometido a análisis.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado carece de competencia - factor cuantía para conocer el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar conforme a lo expuesto.

TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaria háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*
*JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*
*JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL*
*VALLEDUPAR – CESAR*

*SECRETARIA*

*FECHA:* 27 JUL. 2020
*La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 039

*Emilce Quintana Rincón*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 24 JUL. 2020

| | |
|---|---|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | JAIR JOSE CARBONO CANTILLO |
| DEMANDADO: | LA NACION/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL – DIRECCION GENERAL |
| RADICADO: | 20-001-33-33-006-2020-00071-00 |

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL, deces.notificacion@policia.gov.co.
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, davidmonterotellez@gmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar

este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica al Doctor, DAVID FERNANDO MONTERO TELLEZ, identificada con C.C. No. 1.065.598.607 y TP No. 286.086 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*
*JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*
*JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL*
*VALLEDUPAR – CESAR*

*SECRETARIA*

*FECHA:* 27 JUL 2020
*La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 039.

*Emilce Quintana Rincón*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 24 JUL. 2020

| | |
|---|---|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | LUDYS ESTHER PEREZ MONTAÑO |
| DEMANDADO: | LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG– FIDUPREVISORA S.A - SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR |
| RADICADO: | 20-001-33-33-006-2020-00073-00 |

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, pinherm@hotmail.com o thcaa@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES,

EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctora, PIEDAD INDIRA HERNANDEZ MOJICA, identificada con C.C. No, 49.762.790 y TP No. 80.517 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*
*JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*
*JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL*
*VALLEDUPAR – CESAR*

*SECRETARIA*

*FECHA:* 27 JUL. 2020
*La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 039

*Emilce Quintana Rincón*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 24 JUL. 2020

| | |
|---|---|
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACION DIRECTA |
| DEMANDANTE: | JOSE JULIO MOLINA GUERRA Y OTROS |
| DEMANDADO: | ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ DE VALLEDUPAR, ESE HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA - GUAJIRA, ESE HOSPITAL SAN RAFAEL II NIVEL DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA |
| RADICADO: | 20-001-33-33-006-2020-00076-00 |

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, juridica@hrplopez.gov.co; notificacionesjudiciales@hrplopez.gov.co
- ESE HOSPITAL SANTO TOMAS DE VILLANUEVA – GUAJIRA, hospitalsantotomasvn.gov.co hostomas@hotmail.com
- ESE HOSPITAL SAN RAFAEL II NIVEL DE SAN JUAN DEL CESAR, siau@hsrafaelsanjuan.gov.co juridica@hsrafaelsanjuan.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, miriamjudithrodriguez@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Reconocer personería a la Doctora, MIRIAM JUDITH RODRIGUEZ FONTALVO, identificada con C.C. No. 52.431.374 y TP No. 219.325 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*
*JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*
*JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL*
*VALLEDUPAR – CESAR*

*SECRETARIA*

*FECHA:* 27 JUL 2020
*La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 039

*Emilce Quintana Rincón*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 24 JUL. 2020

| | |
|---|---|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | NUBIA TERESA VILLEGAS MOLINA |
| DEMANDADO: | LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG |
| RADICADO: | 20-001-33-33-006-2020-00082-00 |

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma

de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*
*JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*
*JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL*
*VALLEDUPAR – CESAR*

*SECRETARIA*

*FECHA:* 27 JUL. 2020
*La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 039.

*Emilce Quintana Rincón*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 24 JUL. 2020

| | |
|---|---|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | YASMIN GUZMAN SANDOVAL |
| DEMANDADO: | LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG |
| RADICADO: | 20-001-33-33-006-2020-00083-00 |

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma

de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA**
**JUEZ**

J6/AMP/mms

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*
*JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*
*JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL*
*VALLEDUPAR – CESAR*

*SECRETARIA*

*FECHA:* 27 JUL. 2020
*La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 034.

*Emilce Quintana Rincón*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 24 JUL. 2020

| | |
|---|---|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | SANDRA ESTHER CARRASCAL GARCIA |
| DEMANDADO: | LA NACION/MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y RUTH TORCOROMA MEZA DE ROJAS (Tercero Interesado) |
| RADICADO: | 20-001-33-33-006-2020-00085-00 |

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada LA NACIÓN/MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co.
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Para efectos de notificar personalmente conforme al artículo 200 del CPACA y los artículos 293 y 108 del C.G.P. en su condición de Tercero Interesado, se dispone lo siguiente:

- RUTH TORCOROMA MEZA DE ROJAS, en la Calle 7 # 19.17, Barrio El Llano en la ciudad de Ocaña – Norte de Santander.

3. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, evarosar@hotmail.com

4. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

5. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

6. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

7. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

8. Reconocer personería jurídica a la Doctora, EVA ROSA RESLEN GUTIERREZ DE PIÑERES, identificada con C.C. No. 49.652.111 y TP No. 66.919 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*
*JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*
*JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL*
*VALLEDUPAR – CESAR*

*SECRETARIA*

*FECHA:* 27 JUL. 2020
*La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 039.

*Emilce Quintana Rincón*